



La cooperación internacional como mecanismo facilitador del combate a los crímenes transfronterizos: análisis de la aplicabilidad del convenio de Budapest en el escenario brasileño

International cooperation as a facilitating mechanism in the fight against cross-border crimes: an analysis of the applicability of the Budapest Convention in the Brazilian context.

Recepción del artículo: 22/08/2025 | Aceptación para publicación: 10/09/2025 | Publicación: 12/09/2025

 Yasmin Gomes Ferreira De Lima
yasmiin_gomes28@hotmail.com

Escola Superior de la Polícia Federal de Brasil

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo analizar los principales instrumentos de cooperación jurídica y policial internacional empleados por Brasil en el enfrentamiento de los delitos transnacionales. Se realiza el estudio de los mecanismos de cooperación previstos en el Convenio de Budapest, que trata de los delitos cibernéticos. A partir de una metodología cualitativa, basada en revisión bibliográfica y análisis legislativo, se examina la aplicabilidad del convenio en el escenario jurídico brasileño. Los resultados evidencian que la adhesión al instrumento internacional representó un avance significativo no solo en el combate a los delitos cibernéticos, sino también en el fortalecimiento de las prácticas de cooperación internacional en materia penal, contribuyendo a la eficacia en la persecución del crimen organizado transnacional.

Palabras clave: Crimen Organizado, Criminalidad Transfronteriza, Cooperación Internacional, Delitos Cibernéticos, Convenio de Budapest.

Abstract

This article analyzes the main legal and police cooperation instruments employed by Brazil in combating transnational crimes. It also examines the cooperation mechanisms provided for in the Budapest Convention, which addresses cybercrime. Based on a qualitative methodology grounded in bibliographic review and legislative analysis, the article explores the applicability of the Convention within the Brazilian legal framework. The findings show that Brazil's accession to the international instrument represents a significant step forward not only in the fight against cybercrime but also in strengthening international cooperation practices in criminal matters, contributing to greater effectiveness in the prosecution of transnational organized crime.

Keywords: Organized Crime, Transnational Crime, International Cooperation, Cybercrime, Budapest Convention.

Para referenciar:

Gomes, Y. (2025). La cooperación internacional como mecanismo facilitador del combate a los crímenes transfronterizos: análisis de la aplicabilidad del convenio de Budapest en el escenario brasileño. *ESCPOGRA PNP*, 5(1), 89-103.
<https://doi.org/10.59956/escpograpnpv5n1.7>





Introducción

La expansión del crimen organizado constituye un fenómeno que afecta a la sociedad en general, no solo por el incremento de las redes delictivas y de los delitos cometidos, sino también por la ampliación de su alcance territorial, de modo que los límites fronterizos de cada país han dejado de ser un obstáculo para las organizaciones criminales, las cuales se valen del avance tecnológico para superar las restricciones estatales. En este escenario, delitos como el tráfico de drogas, el lavado de activos o la explotación sexual infantil se han visto favorecidos por el uso de las tecnologías de la información, que garantizan el anonimato y facilitan la consumación de los hechos ilícitos, lo que intensifica la complejidad del problema.

Frente a esta realidad, la persecución penal se enfrenta a nuevos desafíos, pues no basta con adaptar los medios de investigación al entorno virtual de manera legítima, sino que además resulta fundamental ejecutar diligencias en otros Estados sin comprometer la soberanía de los países involucrados, lo que exige una actuación conjunta y coordinada orientada a asegurar su efectividad. En este marco, los mecanismos de cooperación internacional surgen como respuesta a la creciente transnacionalidad de las organizaciones criminales, ya que permiten la práctica de diligencias y la obtención de información sobre delitos que trascienden las fronteras sin que ello implique la vulneración de la soberanía local.

A partir del estudio de la legislación brasileña y de la doctrina especializada, este artículo examina los principales instrumentos de cooperación jurídica y policial internacional utilizados en Brasil, destacando en particular el Convenio de Budapest, instrumento sobre delitos cibernéticos internalizado por el país en 2023, cuyo análisis busca identificar los mecanismos que garantizan la efectividad de la cooperación internacional prevista en su texto. La importancia de dicho Convenio reside no solo en la represión de los delitos cibernéticos, sino también en el fortalecimiento de la integración jurídica y policial internacional, lo que contribuye a una mayor eficacia en el enfrentamiento de la criminalidad transnacional. Por lo que el presente estudio plantea como objetivo analizar los principales instrumentos de cooperación jurídica y policial internacional empleados por Brasil en el enfrentamiento de los delitos transnacionales.

La criminalidad transfronteriza y los desafíos de la persecución penal

En las últimas décadas, el mundo ha sido testigo de la expansión y ramificación de la criminalidad organizada, pues la globalización y el desarrollo tecnológico han favorecido el





perfeccionamiento de estas actividades tanto en su concepción individual como en el marco de estructuras criminales, de modo que las facciones que antes operaban únicamente dentro de sus fronteras ahora exportan no solo los productos ilícitos que originaron su existencia, sino también prácticas y acciones destinadas a concretar sus objetivos y encubrir sus operaciones.

Ejemplos como el tráfico internacional de drogas, el envío de capitales hacia paraísos fiscales con el fin de lavar dinero y el almacenamiento de material de explotación sexual infantil en servidores de internet ubicados en otros países demuestran que el crimen ya no se limita por barreras territoriales, logrando cierta ventaja operativa cuando decide cruzar fronteras para consumir el hecho delictivo deseado y eludir cualquier persecución penal, analizando Vono (2023), el crimen organizado transnacional en América del Sur:

Las grandes entidades del crimen que se presentan en América del Sur rara vez restringen sus actividades a las fronteras de un solo Estado. En realidad, las organizaciones criminales que operan en el subcontinente sobrepasan los límites geográficos con regularidad, estructurándose en redes complejas de ilegalidad cuyas dinámicas abarcan y/o provocan efectos directos en más de un país. Dicho fenómeno recibe el epíteto de Crimen Organizado Transnacional (p. 16).

La globalización se presenta como un factor que impulsa la transnacionalización de la criminalidad, al favorecer la apertura de los mercados financieros y comerciales, así como las facilidades en las comunicaciones y el intercambio de información, lo cual genera en los criminales el interés por ampliar su modus operandi mediante prácticas más rentables que, aunque ilícitas en su país de origen, resultan toleradas o no perseguidas penalmente en otros Estados, permitiendo ampararse en legislaciones menos restrictivas y mantener la operatividad de sus organizaciones en ambos territorios.

De igual modo, el acelerado desarrollo tecnológico, también derivado de la globalización, facilita el intercambio de información, el encubrimiento de información potencialmente ilícita, el desarrollo de transacciones financieras mediante criptomonedas y la ejecución de diversas conductas en el entorno virtual que refuerzan el modus operandi de las organizaciones criminales. En este mismo escenario, surgen los delitos cibernéticos que, además de afectar a los sistemas de información, son empleados por las redes criminales como herramienta para concretar sus fines mediante el anonimato que caracteriza el ámbito digital; lo que convierte en una ventaja táctica





para encubrir sus acciones, mientras que el carácter transfronterizo de este espacio les permite operar simultáneamente en distintos países y ampliar el alcance de su actividad.

Frente a la criminalidad que adquiere rasgos de transnacionalidad, surgen desafíos para la persecución penal y la aplicación rigurosa de la ley, ya que cuando una conducta se comete en más de un país, estas inciden por consecuencia sobre distintas soberanías y múltiples jurisdicciones (Souza y Barboza, 2022), las cuales se ven variadas en cuanto a sus competencias para investigar, generando conflictos que dificultan su esclarecimiento y resolución. En este sentido, como corolario del problema de definir la jurisdicción adecuada, aparecen obstáculos en la conformación del conjunto probatorio capaz de acreditar la materialidad, la autoría y las circunstancias del delito, pues la falta de jurisdicción impide a un país realizar diligencias en territorio extranjero y limita la obtención de pruebas necesarias para sustentar la persecución penal.

Así, la legislación interna, los mecanismos tradicionales y el sistema jurídico local se declaran insuficientes para enfrentar la delincuencia transnacional, de modo que la cooperación entre los Estados afectados se convierte en condición indispensable para lograr investigaciones eficaces para atribuir responsabilidades. Por ello, “hay urgencia de una tutela jurisdiccional que extrapole los límites de las fronteras nacionales” (Duarte y Zaganelli, 2021, p. 539), lo cual exige una perspectiva basada en acciones coordinadas de cooperación internacional (Dobler, 2023) que, además de posibilitar el seguimiento de criminales, facilite la recolección e intercambio de pruebas y permita una aplicación más ágil de la ley, garantizando la sanción incluso cuando el agente no se encuentre en el territorio donde cometió el delito.

La cooperación internacional en el combate a los delitos transnacionales

Una de las áreas jurídicas que estudia los fenómenos criminológicos de alcance internacional es el Derecho Penal Internacional, definido por Japiassú de la siguiente manera:

“[...] el Derecho Penal Internacional es la vertiente jurídica que delimita los crímenes internacionales y establece las respectivas sanciones. Además, regula cuestiones relativas a la extraterritorialidad de la aplicación de las leyes penales nacionales, la inmunidad de individuos internacionalmente protegidos, la cooperación penal internacional en todas sus esferas, la transferencia de procesos y personas detenidas o condenadas entre naciones, la extradición, la definición de los criterios y límites de cumplimiento de penas extranjeras, así como la instauración





y funcionamiento de tribunales penales de alcance internacional o regional. Además, abarca cualquier otra problemática criminal relacionada a individuos que pueda surgir en el ámbito internacional” (Japiassú, 2012, en Dobler, 2023, p. 53).

De todos los temas mencionados, la cooperación internacional es el de mayor relevancia para el presente estudio, ya que surge como un mecanismo capaz de atender la demanda impuesta por el avance de la criminalidad transnacional.

Prevista constitucionalmente como el principio que rige la República Federativa de Brasil en sus relaciones internacionales (Constituição da República Federativa do Brasil [Constitución de la República Federativa de Brasil], 1988), la cooperación internacional es el medio que permite la ayuda mutua entre diversos países a través de varios instrumentos. De manera más específica y orientada a la temática de este estudio, Portela (2017) define la cooperación penal internacional como un mecanismo que permite la colaboración entre Estados y organismos internacionales en la consecución de los objetivos relativos al *ius puniendi* estatal, viabilizando intercambios en materia de derecho penal sustantivo y procesal.

Bechara et al. (2024) explican que la cooperación internacional tiene como objetivo “compatibilizar la preservación de la soberanía nacional con la realización de medidas de interés de la justicia de un Estado en el territorio de otro, expresando una forma de relación entre Estados, consolidada en la colaboración mutua” (p. 154), siendo la protección de la soberanía uno de los mayores desafíos del tema.

Cabe señalar que no existe un diploma específico en Brasil que regule la cooperación internacional, basando sus fundamentos en normas dispersas, como en el Código de Procedimiento Civil (CPC) y en el Reglamento Interno del Superior Tribunal de Justicia (Bechara et al., 2024); además, se apoyan en Convenios y Tratados Internacionales relacionados con el tema, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena, 1991), el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur (Decreto n.º 3.468 de 2000), la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Decreto n.º 6.340 de 2008), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo, 2004) y el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest, 2021), convenio que será profundizado en este estudio.





Estos instrumentos, firmados a nivel internacional e incorporados al ordenamiento jurídico brasileño, contribuyen a llenar vacíos legislativos en materia de cooperación internacional, viabilizando la integración del país y la armonización de sus leyes y procedimientos con el escenario mundial (Dobler, 2023).

Se pueden identificar tres vías a través de las cuales puede llevarse a cabo la cooperación internacional: vía diplomática, a través de la autoridad central y vía directa. En ausencia de normativas o compromiso previo entre los Estados, la cooperación se lleva a cabo por la vía diplomática, basada en la reciprocidad, un compromiso político de buena fe en las relaciones internacionales (Silva, 2024).

Cuando surgen las normativas, convenios y tratados, el CPC pasa a prever en su artículo 26, inciso IV, “la existencia de una autoridad central para la recepción y transmisión de las solicitudes de cooperación” según la Lei n.º 13.105 del Código de Processo Civil (Código de Procedimiento Civil [CPC], 2015). Se trata de una figura facilitadora representada, en Brasil, por el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI), del Ministerio de Justicia; en este sentido, cabe una salvedad respecto a la autoridad central en las negociaciones entre Brasil y Canadá, que, de manera diferente, es representada por la Procuraduría General de la República (Duarte y Zaganelli, 2021, p. 541).

Finalmente, se presenta la vía de la cooperación directa o interinstitucional, que se realiza independientemente y sin perjuicio de la vía diplomática o de las autoridades centrales. El diálogo tiene lugar de forma directa entre los interesados a través de canales institucionalizados (Silva, 2024). La realización de la cooperación por esta vía otorga celeridad y reduce la carga burocrática en la atención de las demandas.

La cooperación jurídica y policial

Existen dos tipos de cooperación penal internacional: la jurídica y la policial, las cuales merecen un análisis más detallado, dado que se emplean directamente en la lucha contra los delitos transnacionales. Según un folleto elaborado por la Secretaría Nacional de Justicia (2014) sobre Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal, la cooperación jurídica puede definirse de la siguiente manera:





La Cooperación Jurídica Internacional es el instrumento a través del cual un Estado, para fines de procedimiento en el ámbito de su jurisdicción, solicita a otro Estado medidas administrativas o judiciales que tengan carácter judicial en al menos uno de esos Estados (p. 7).

La cooperación jurídica internacional se justifica debido a las limitaciones impuestas por la soberanía de cada Estado, especialmente en materia de jurisdicción. Un Estado que necesite realizar medidas en territorio extranjero, principalmente aquellas sujetas a reserva de jurisdicción o que afecten gravemente los derechos fundamentales, no podrá hacerlo por sus propios medios, por lo que resulta imprescindible que solicite el apoyo del poder judicial del Estado requerido, para que este, dentro de su soberanía y jurisdicción, lleve a cabo las solicitudes del Estado solicitante.

Entre los instrumentos que materializan la cooperación jurídica se destacan las cartas rogatorias (art. 36 del CPC), el auxilio directo (art. 28 del CPC), la extradición, las transferencias de personas condenadas, de persecución penal, de ejecución de la pena, la homologación de sentencias extranjeras, además de aquellos previstos en el listado del art. 27 del CPC, a saber:

Art. 27. La cooperación jurídica internacional tendrá como objeto: I - citación, notificación y comunicación judicial y extrajudicial; II - recolección de pruebas y obtención de información; III - homologación y cumplimiento de decisiones; IV - concesión de medidas judiciales urgentes; V - asistencia jurídica internacional; VI - cualquier otra medida judicial o extrajudicial no prohibida por la ley brasileña.

Por otro lado, la Cooperación Policial Internacional es definida por Lemieux (2013, en Zanin y Sancovich, 2024) como el instrumento que permite la “interacción entre las fuerzas policiales de los países [...] con el objetivo de solicitar diligencias en el territorio de otros países, realizar investigaciones conjuntas, recolectar e intercambiar información de inteligencia, localizar y arrestar fugitivos, entre otros”. Se trata, por lo tanto, de una cooperación vinculada al plano estratégico, operativo e investigativo de la persecución penal que busca la consecución de medidas no sujetas a reserva de jurisdicción.

La integración puede darse tanto entre las instituciones policiales interesadas, de manera bilateral, como a través de redes de cooperación policial internacional (Bechara et al, 2024), como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Servicio Europeo de Policía (Europol) y la Comunidad de Policías de las Américas (Ameripol). El organismo brasileño que





representa al país ante tales organismos es la Policía Federal, contando con oficiales de enlace en Europol y en Americapol, además de actuar como Oficina Central Nacional (en inglés National Central Bureau) de Interpol.

A nivel interno, destaca el Centro de Cooperación Policial Internacional (CCPI), organizado por la Policía Federal (PF) y que cuenta con “representantes policiales permanentes de nueve países de América Latina y España, cuyo objetivo es el intercambio rápido de información con las policías de las organizaciones asociadas” (Zanin y Sancovich, 2024, p.29). La Policía Federal también cuenta, en el ámbito de la Dirección de Cooperación Internacional de la Policía Federal (DCI), con la Coordinación General de Cooperación Policial Internacional (CGCPOL), responsable de coordinar los actos de cooperación policial internacional, tanto en calidad de solicitante como de requerido.

Bechara et al (2024) destacan que “las redes de cooperación policial, a diferencia de la cooperación judicial, poseen una mayor proactividad y dinamismo, en el que el factor tiempo tiene un gran peso en la toma de decisiones” (p. 213), lo que otorga mayor eficiencia a la realización de diligencias, permite el intercambio de información de manera más ágil y coordinada y, por lo tanto, viabiliza mayores oportunidades de éxito en la persecución penal.

La cooperación policial internacional se presta, entre otras cosas, para: el intercambio de información general, especialmente sobre hechos o personas relacionados con investigaciones criminales y sus respectivos historiales; la localización de personas de interés policial, ya sea para su simple localización o con fines de arresto; la identificación de personas de interés para la producción de inteligencia; la realización de pericias e investigaciones forenses; la identificación de amenazas criminales, con la ejecución de acciones de combate; además del intercambio de conocimientos, acciones de capacitación y cualificación profesional.

Hechos los comentarios necesarios sobre la cooperación internacional y sus modalidades, y comprobada su utilidad y efectividad en la lucha contra los delitos transnacionales, es conveniente analizar una de las convenciones que fomentan su práctica y cuya adhesión por parte de Brasil ocurrió recientemente: el Convenio de Budapest. Cabe destacar que el presente estudio no pretende agotar el análisis de dicho instrumento, sino que se limita a la temática relacionada con las formas de cooperación internacional previstas en el texto.



El convenio de Budapest y sus instrumentos de cooperación internacional

El Convenio de Budapest fue incorporado al ordenamiento jurídico brasileño en 2023, mediante el Decreto n.º 11.491, de 12 de abril de 2023, que Promulga la Convención sobre el Ciberdelito, firmada por la República Federativa de Brasil, en Budapest. El cual fue establecido en 2001, fue el primer instrumento internacional en abordar la temática de los delitos cibernéticos, un fenómeno en constante evolución que, además de traspasar fronteras territoriales, tiene el potencial de contribuir al logro de los objetivos de las organizaciones criminales, especialmente en lo que respecta a la seguridad del anonimato que ofrece el entorno virtual. El preámbulo del Convenio establece su objetivo principal, que consiste en buscar prioritariamente una política penal común destinada a la protección de la sociedad contra el delito cibernético, especialmente mediante la adopción de una legislación adecuada y la promoción de la cooperación internacional.

Uno de los objetivos principales del Convenio es el refuerzo de la necesidad de cooperación internacional en el combate de la criminalidad virtual, ya que se trata de un delito de carácter transnacional. Busca, sobre todo, unificar y armonizar a nivel internacional el combate contra los delitos cibernéticos y promover mecanismos de represión uniforme. Para solucionar posibles problemas relacionados con la territorialidad, el texto presenta disposiciones que fomentan la cooperación internacional y la compatibilización de las normas penales y procesales penales entre los países miembros, estableciendo directrices que determinan que, además de su cumplimiento, las partes deberán adoptar medidas para adecuar su legislación interna y llevar a cabo las acciones de asistencia mutua previstas en su contenido.

El texto del Convenio está estructurado los siguientes capítulos: el capítulo I, que abarca los conceptos y terminología empleados en sus disposiciones; el capítulo II, sobre las medidas que deben ser adoptadas en las jurisdicciones nacionales, disponiendo sobre cuestiones de derecho penal sustantivo y procesal penal que deben ser reguladas y armonizadas internamente por cada país miembro; el capítulo III, que regula la cooperación internacional y que será detallado a continuación; y el capítulo IV, con las disposiciones finales del instrumento.

El primer artículo del capítulo III enuncia los principios generales de la cooperación internacional (Decreto n.º 11.491), estableciendo que los países miembros cooperarán entre sí mediante tres posibilidades: la aplicación de los instrumentos inherentes a la cooperación penal



internacional, que corresponden a los mecanismos expuestos en este estudio; los acuerdos celebrados con base en legislación uniforme o en reciprocidad; y la utilización de sus respectivas legislaciones internas, en lo que fuere pertinente. El propósito de tales medidas es permitir la realización de investigaciones y procedimientos relacionados con la persecución penal de los delitos cibernéticos y/o la obtención de pruebas electrónicas que puedan integrar el conjunto probatorio de estos delitos.

A continuación, se presentan las disposiciones relativas a la extradición en caso de los delitos establecidos por el Convenio, para lo cual se exigirá la doble incriminación entre los países involucrados. Se destaca la necesidad de que los países miembros promuevan la incorporación en su legislación interna de las conductas previstas en el texto del Convenio, mediante su tipificación tanto en la normativa nacional como en los tratados de extradición firmados entre ellos, garantizando que dichas conductas también sean extraditables en esos instrumentos.

El artículo prevé, además, la posibilidad de rechazar la extradición de nacionales o en los casos en que el Estado requerido considere que tiene jurisdicción sobre el hecho, supuestos en los que deberá llevar a cabo la debida persecución penal del delito, a solicitud del Estado requirente, notificándole sobre su resultado. A modo de ejemplo, Brasil podría rechazar la extradición de un ciudadano brasileño por nacimiento, en virtud de la prohibición establecida en el inciso LI del art. 5.º de la Constitución Federal (Constituição da República Federativa do Brasil [Constitución de la República Federativa de Brasil], 1988), procediendo a la persecución penal de la conducta cometida por su nacional.

Las disposiciones subsiguientes revisten especial relevancia en el enfrentamiento de los delitos transnacionales cometidos en el entorno virtual. El artículo 25 del Convenio regula la asistencia mutua, considerada una de las herramientas más eficaces de cooperación internacional en el combate de la criminalidad transfronteriza. los Estados miembros pueden colaborar ampliamente entre sí en investigaciones, procedimientos y en la obtención de pruebas digitales relacionadas con los delitos cibernéticos, estableciendo que las partes deberán adoptar medidas para viabilizar la ejecución de las acciones procesales penales enumeradas en el Convenio, según lo establecido en el Decreto n.º 11.491.





En el mismo sentido, el Convenio prevé la ocurrencia de casos urgentes, en los que la asistencia mutua podrá establecerse “por medios de comunicación rápida, incluso por fax o correo electrónico, siempre que dichos medios proporcionen niveles adecuados de seguridad y autenticidad (incluido el uso de cifrado, si es necesario), con posterior confirmación formal”, acorde a lo señalado en el Decreto n.º 11.491. Esta disposición simplifica y desburocratiza los procedimientos de cooperación, brindando mayores posibilidades de efectividad a la medida, especialmente considerando la volatilidad intrínseca de los datos en el entorno digital.

Como regla general, la asistencia mutua se regirá por la legislación interna del Estado requerido o por acuerdos internacionales de asistencia mutua aplicables. En ausencia de dichos acuerdos, el Convenio prevé que las solicitudes sean canalizadas a través de las autoridades centrales, las cuales serán “responsables de enviar y responder solicitudes de asistencia mutua, de ejecutar tales solicitudes o de remitirlas a las autoridades competentes para su cumplimiento”, según lo indicado en el Decreto n.º 11.491. En Brasil, la autoridad central competente es el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI), como ya se ha señalado. En situaciones de urgencia, los trámites podrán realizarse directamente entre las autoridades judiciales de las partes requirente y requerida, o por medio de INTERPOL, debiendo remitirse copia de la solicitud simultáneamente a la autoridad central.

La asistencia mutua operará como mecanismo para viabilizar las solicitudes de conservación expedita de datos almacenados en sistemas informáticos (art. 29), posibilitando, posteriormente, la interposición de solicitudes de búsqueda o acceso, incautación, preservación o revelación de dichos datos (art. 31). Si, durante el período de conservación de datos, la parte requerida constata que un proveedor de servicios situado en otro Estado ha intervenido en la transmisión de la comunicación, remitirá de inmediato los datos de tráfico a la parte requirente para las medidas correspondientes. La interceptación de datos de tráfico (art. 33) y la interceptación o grabación del contenido de las comunicaciones (art. 34), ambas en tiempo real, también deberán tramitarse mediante asistencia mutua en coherencia al Decreto n.º 11.491

En coherencia con la esencia de la asistencia mutua, el Convenio contempla la posibilidad de transmisión espontánea de información (art. 26) entre los Estados parte, en los casos en que un Estado determinado obtenga información a través de sus investigaciones internas y considere que dicha información puede contribuir al inicio o avance de persecuciones penales por delitos cometidos en territorio extranjero, posibilitando, incluso, futuras formas de cooperación.





El artículo 32 del Convenio establece la posibilidad de acceso transfronterizo a datos informáticos almacenados en otro Estado sin necesidad de autorización, siempre que tales datos estén disponibles públicamente, es decir, que se trate de fuentes abiertas. En los casos de fuentes no públicas, será necesario obtener “el consentimiento legítimo y voluntario de una persona que tenga autoridad legal para revelar los datos a la Parte interesada”, en correspondencia al Decreto n.º 11.491.

Finalmente, el Convenio contempla uno de los mecanismos más relevantes para el combate de la criminalidad transnacional: el sistema de contacto permanente 24/7 (art. 35), cuya disposición establece:

Artículo 35 – Red de contacto 24/7: 1. Cada Parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días de la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. Esta asistencia comprenderá toda acción que facilite las medidas que figuran a continuación, o su aplicación directa si lo permite el derecho y la práctica internos: a. asesoramiento técnico; b. conservación de datos, de conformidad con los artículos 29 y 30; c. obtención de pruebas, suministro de información de carácter jurídico y localización de sospechosos. (Decreto n.º 11.491)

La importancia de esta red 24/7 se justifica por establecer un canal ágil y eficaz de comunicación entre los Estados parte, lo que optimiza el desarrollo de las investigaciones sobre delitos cibernéticos. Según Silva (2021), “la creación de la Red 24/7 representa un importante avance en la lucha contra la ciberdelincuencia, ya que permite a las autoridades extranjeras un acceso más rápido a las pruebas y procedimientos bajo jurisdicción extranjera”. En la misma línea, Barreto y Brasil (2016) afirman que los puntos de contacto deben asegurar atención inmediata a las solicitudes, proporcionando la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

En Brasil, el punto de contacto está coordinado por la Policía Federal y se denomina “Red 24/7”. En la estructura organizativa de la institución, está subordinado a la Coordinación General de Combate a los Delitos Cibernéticos (REDE247/CGCIBER/DCIBER/PF), teniendo como una de sus principales atribuciones la promoción de la cooperación policial internacional.





Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que la cooperación internacional es un elemento indispensable para enfrentar los delitos transnacionales, especialmente en el contexto actual, en el que la actuación de las organizaciones criminales supera las barreras geográficas y se beneficia de vacíos legales y de la fragmentación jurisdiccional entre los países. El ordenamiento jurídico brasileño, si bien aún carece de una legislación unificada sobre la materia, dispone de instrumentos relevantes, tanto en su legislación interna como en convenciones y tratados internacionales que han sido incorporados progresivamente.

El Convenio de Budapest contempla diversas disposiciones y directrices relativas a los mecanismos previamente mencionados, además de otros lineamientos presentes en su articulado. Aunque no se ha agotado el contenido íntegro del tratado, del análisis efectuado se concluye la importancia de su incorporación al derecho interno brasileño no solo como herramienta de combate de la criminalidad informática, sino también como incentivo a las prácticas de cooperación internacional y de enfrentamiento de la criminalidad transnacional.

En este sentido, se trata de un instrumento internacional que desempeña un papel relevante en la promoción de la coordinación y racionalización de la persecución penal de delitos de naturaleza transnacional, especialmente los de carácter cibernético, y que también actúa como catalizador de reformas legislativas y jurídicas en los ordenamientos de los Estados signatarios (Bechara et al., 2024). Además, representa un hito normativo internacional que refuerza significativamente la cooperación penal internacional.

Se constata que la incorporación del Convenio de Budapest por parte de Brasil constituye un avance sustancial en la lucha contra los delitos informáticos, pero, sobre todo, representa un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación internacional, elemento esencial para enfrentar eficazmente la criminalidad transnacional y fomentar la integración con otras naciones igualmente comprometidas con su represión.

Referencias

Barreto, A. G., y Brasil, B. S. (2016). *Manual de investigação cibernética: à luz do Marco Civil da Internet* [Manual de investigación cibernética: a la luz del Marco Civil de Internet]. Editora Brasport.





- Bechara, F. R., Sales, J. P., Pinheiro, J. A. y Daurte, T. (2024). Estrutura institucional clássica de cooperação internacional. In D. Sánchez, H. Olasolo, L. Villarraga, y A. Martínez. *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la cooperación internacional en materia penal* (151–205). Tirant lo Blanch. https://editorial.tirant.com/free_ebooks/9788410564251.pdf#page=207
- Constitución de la República Federativa de Brasil [Constituição da República Federativa do Brasil] (1988). http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm
- Dobler, K. (2023). Cooperação internacional em matéria penal e o crime cibernético no Brasil [La cooperación internacional en materia penal y el delito cibernético en Brasil]. [Tesis de maestría, Universidade do Estado do Rio de Janeiro]. <https://www.bdt.d.uerj.br:8443/bitstream/1/22382/2/Disserta%20a7%20a3o%20-%20Kellen%20Dobler%20-%202023%20-%20Completa.pdf>
- Decreto n° 11.491. Promulga a Convenção sobre o Crime Cibernético, firmada pela República Federativa do Brasil, em Budapeste [Promulga la Convención sobre el Ciberdelito, firmada por la República Federativa de Brasil, en Budapest]. (12 de abril de 2023). https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/d11491.htm
- Duarte, G. P. R., y Zaganelli, M. V. (2021). Cooperação jurídica internacional nos crimes de “lavagem” de capitais: um caminho em construção [La cooperación jurídica internacional en los delitos de ‘lavado’ de capitales: un camino en construcción]. *Revista Jurídica Cesumar - Mestrado*, 21(2), 535–552. <https://doi.org/10.17765/2176-9184.2021v21n2p535-552>
- Lei n.º 13.105. Código de Processo Civil [Código de Procedimiento Civil]. (16 de marzo de 2015). http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/13105.htm
- Portela, P. H. G. (2017). *Direito internacional público e privado* [Derecho internacional público y privado] (9ª ed.). JusPODIVM.
- Secretaría Nacional de Justicia (2014). *Cartilha de cooperação jurídica internacional em matéria penal*. [Manual de cooperación jurídica internacional en materia penal]. Secretaria Nacional de Justiça. <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/lavagem-de-dinheiro/drci/publicacoes/manuais/cooperacao-juridica-internacional-em-materia-penal/cartilha-penal-09-10-14-1.pdf>
- Silva, A. O. (2024). A cooperação jurídica internacional em matéria penal entre Ministérios Públicos: uma cooperação interinstitucional [La cooperación jurídica internacional en materia penal entre Ministerios Públicos: una cooperación interinstitucional]. En D. Neves, C. de Freitas, y M. Guimarães. *Novas perspectivas da cooperação jurídica internacional: uma visão de juristas brasileiras* (p. 31). Arraes Editores.
- Silva, M. G. da. (2021). *A Convenção de Budapeste e a cooperação jurídica internacional como ferramentas essenciais na repressão aos crimes cibernéticos no Brasil* [El Convenio de Budapest y la cooperación jurídica internacional como herramientas esenciales en la represión de los delitos cibernéticos en Brasil]. [Tesis de grado, Universidade do Vale do Rio dos Sinos].





<https://repositorio.jesuita.org.br/bitstream/handle/UNISINOS/11105/Matheus%20Giboski%20Moreira%20da%20Silva.pdf?sequence=1>

- Souza, C. M. de, y Barboza, H. L. (2022). O enfrentamento do cibercrime entre a cooperação internacional e a expansão do direito penal [El enfrentamiento del cibercrimen entre la cooperación internacional y la expansión del derecho penal]. *Revista Jurídica Luso-Brasileira*, 8(4), 957–994. https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2022/4/2022_04_0957_0994.pdf
- Vono, G. de S. (2023). *Crime organizado transnacional e suas abordagens multilaterais de enfrentamento na América do Sul (1990-2020): descontinuidade ou consolidação da guerra às drogas na região?* [Crimen organizado transnacional y sus enfoques multilaterales de enfrentamiento en América del Sur (1990-2020): ¿descontinuidad o consolidación de la guerra contra las drogas en la región?]. [Tesis de grado, Universidade Estadual Paulista (Unesp)]. <https://repositorio.unesp.br/server/api/core/bitstreams/247d7f0a-5ca0-4f6d-9794-3f33914c971c/content>
- Zanin, A. A., y Sancovich, R. M. R. (2024). Cooperação internacional em matéria penal e a atuação da Polícia Federal brasileira: aspectos práticos [La cooperación internacional en materia penal y la actuación de la Policía Federal brasileña: aspectos prácticos]. *Boletim IBCCRIM*, 32(384), 27–30. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13787601>

